

IX. **Aprobar** el procedimiento estatutario para la elección de las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular y autorizar a la Comisión Ejecutiva Estatal para la expedición de las convocatorias respectivas.

X. Conocer de la renuncia o ausencia definitiva de cualquiera de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, **del Comité de Procesos Partidistas, del Comité de Justicia Partidaria o de la Mesa de Mediación y Conciliación Política** y elegir a quienes deberán sustituirlos para cumplir el periodo estatutario;

XI. Determinar el método para la elección estatutaria de las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XII. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades de la Comisión Ejecutiva Estatal;

XIII. Reformar, adicionar o derogar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, dando cuenta al Congreso Estatal en su sesión inmediata para su ratificación;

XIV. Ratificar a las y los integrantes de la Mesa de Mediación y Conciliación Política que designe la Comisión Ejecutiva Estatal;

XV. Determinar la prórroga del periodo estatutario de la Comisión Ejecutiva Estatal, en los casos en que la renovación concorra con un proceso electoral o **desde** los tres meses previos a éste; y

XVI. Las demás que le señalen estos Estatutos.

Artículo 21.

1. La Conferencia Permanente podrá designar entre sus miembros comisiones especiales que serán temporales y cuya duración no podrá extenderse más allá de la fecha en que se renueve la Conferencia Permanente. En el acuerdo de creación se **deberán** precisar los motivos de su creación y los resultados esperados.

2. Las comisiones, que se establecen en este artículo, serán reguladas en los términos que disponen los presentes Estatutos y **la normatividad interna del partido**.

3. Las Comisiones de la Conferencia Permanente se integrarán por un Coordinador o coordinadora, un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, y las y los integrantes que se señale en su acuerdo de creación, **que no podrán ser más de cinco**. Podrán participar con derecho a voz pero sin voto, otros militantes, simpatizantes así como las personas con capacidad técnica que sean invitadas por acuerdo de la propia Comisión para proveer de su opinión experta en la materia de que se trate.

4. Las comisiones sesionarán cuando así se requiera, mediante convocatoria de su Coordinador o Coordinadora, con al menos 48 horas de anticipación.

5. Las comisiones de la Conferencia Permanente tendrán las atribuciones que les confiera el Reglamento de la Conferencia Permanente y su acuerdo de creación.

CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 22.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal es la dirigencia estatal colectiva de Más Michoacán, encargada y responsable de su administración y funcionamiento **permanente**, es el órgano de dirigencia ejecutivo, tiene la función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal y la Conferencia Permanente, y se integra por:

I. La Coordinación General;

II. La Secretaría de Organización;

III. La Secretaría de Elecciones

IV. La Secretaría de Finanzas y Administración;

V. La Secretaría de Comunicación; y

VI. Dos comisionados electos de entre las y los militantes fundadores del partido.

2. La Comisión Ejecutiva Estatal tiene la obligación de cumplir con eficiencia, las funciones y responsabilidades que le asignan estos Estatutos, como órgano de dirección debiendo respetar y atender las decisiones del Congreso Estatal y de la Conferencia Permanente.

3. Las dependencias que integran la Comisión Ejecutiva Estatal tendrán las subsecretarías y áreas de apoyo que se aprueben en el reglamento correspondiente.

Artículo 23.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal será electa por voto directo de la militancia o por el Congreso Estatal, conforme al método de elección que será aprobado por la Conferencia Permanente, **para un periodo de tres años.**

2. La suplencia de cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal deberá ser cubierta por acuerdo de la Conferencia Permanente. **La Comisión Ejecutiva Estatal podrá determinar quien ocupe el puesto vacante de manera provisional y proponer a la Conferencia Permanente quien asuma la responsabilidad para concluir el periodo respectivo.**

Artículo 24.

1. La Comisión Ejecutiva Estatal, para cumplir con su función, tiene las facultades siguientes:

I. Ser el espacio oficial para la deliberación, discusión, y planeación, para la implementación política y estratégica de las decisiones tomadas por el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente;

II. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. Revisar y autorizar el proyecto de informe del ejercicio presupuestal anterior que presente la Secretaría de Finanzas y Administración;

IV. Aprobar el programa anual de trabajo que sometan a su consideración la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, de las Secretarías que la integran y de los órganos operativos;

V. Proponer a la Conferencia Permanente la aprobación, reforma, adición o derogación de los reglamentos necesarios para el funcionamiento del partido;

VI. Designar a las y los titulares de los órganos operativos, a propuesta de la Coordinación General;

VII. Designar a las y los integrantes de la Mesa de Mediación y Conciliación Política y someterlos a ratificación de la Conferencia Permanente;

VIII. Crear órganos auxiliares, permanentes o temporales, para el mejor cumplimiento de sus funciones, los que se extinguirán en el momento mismo que termine el periodo de la Comisión Ejecutiva que los creó;

IX. Designar y sustituir candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los casos de renuncia, ausencia, violaciones a las leyes o por haberse declarado desierto el proceso de elección correspondiente;

X. Designar a los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales que concluyan el periodo respectivo, por ausencia o renuncia de alguno o la totalidad de sus miembros; y

XI. Las demás que le confieran estos estatutos y los reglamentos que de ellos emanen.

Artículo 25.

1. La Coordinación General tendrá las funciones, obligaciones y facultades siguientes:

I. Representar legalmente al partido; en función de esto otorgar los poderes necesarios para la atención de los diversos asuntos del partido, con aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal;

II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emanados del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente y la Comisión Ejecutiva Estatal;

- III. Designar y sustituir en cualquier momento a quienes representen al partido ante los órganos electorales;
- IV. Presidir el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente;
- V. Firmar los acuerdos aprobados por el Congreso Estatal y la Conferencia Permanente; firmar y publicar las convocatorias aprobadas por los órganos correspondientes, con la certificación de la Secretaría de Organización;
- VI. Coordinar el trabajo del partido con su grupo parlamentario en el Congreso del Estado;
- VII. Coordinar los trabajos del partido con los municipios en donde existan presidentes o presidentas municipales y regidores o regidoras emanados del partido en municipios donde sea oposición;
- VIII. Designar a la o el representante popular que asuma la coordinación de los trabajos legislativos del Grupo Parlamentario de Más Michoacán en el Congreso del Estado;**
- IX. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal la designación de las y los titulares de los órganos operativos y auxiliares del partido;**
- X. Coordinar el trabajo de los diferentes órganos del partido;**
- XI. Dirigir y supervisar la administración del patrimonio del partido;**
- XII. Acreditar ante la autoridad electoral administrativa, a la o el responsable financiero del partido;**
- XIII. Suscribir el registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular ante los órganos electorales correspondientes;**
- XIV. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones constitucionales y legales del partido, así como las obligaciones que las instituciones, autoridades e instancias electorales impongan al partido;**
- XV. Las demás atribuciones que le confieran los presentes estatutos y la normatividad interna del partido.**

Artículo 26.

1 La Secretaría de Organización tendrá las **funciones, obligaciones y facultades siguientes:**

- I. Suplir en sus ausencias temporales a la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Revisar la debida integración y funcionamiento de los órganos distritales y municipales del partido, realizando las acciones necesarias para que éstos se mantengan vigentes y debidamente integrados;
- III. Fungir como secretario o secretaria del Congreso Estatal y de la Conferencia Permanente;
- IV. Comunicar los acuerdos del Congreso Estatal, de la Conferencia Permanente, de la Comisión Ejecutiva Estatal y de la Coordinación General a quien corresponda;
- V. Vigilar que se turnen a las respectivas secretarías u órganos los asuntos de su competencia y **darles seguimiento;**
- VI. Formular y promover programas de afiliación de militantes;
- VII. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones de la Conferencia Permanente relacionados con sus funciones;
- VIII. Administrar y controlar el Registro Partidario;
- IX. Certificar los documentos internos que resulten necesarios;
- X. Expedir a las y los militantes toda constancia que le sea solicitada con relación a su situación dentro del partido;
- XI. Administrar el archivo del Partido y cumplir con las obligaciones que disponen las leyes en la materia;
- XII. Elaborar un programa anual de actividades para el cumplimiento de sus funciones el cual deberá someter a la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- XIII. Dar seguimiento y evaluar las estrategias y acciones de campaña del Partido y de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular; y,
- XIV. Las demás que establezcan estos Estatutos y **la normatividad interna del partido.**

Artículo 27.

1. La Secretaría de Elecciones, tendrá las **funciones, obligaciones y facultades siguientes:**

- I. Elaborar el proyecto del Plan de Elecciones, que someterá a la consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal, para ser presentada a la Conferencia Permanente;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General las personas que deberán representar al Partido ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter estatal, **ante** los órganos distritales y municipales **considerando** las propuestas de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- III. Vigilar que las y los representantes ante los diversos órganos electorales, observen estrictamente las leyes de la materia y ejerzan sus funciones de manera adecuada;
- IV. Coordinar el litigio de los asuntos que por su naturaleza tengan relación con los procesos electorales;
- V. Coordinarse con el Instituto de formación cívica y capacitación para instrumentar programas de capacitación electoral para las y los militantes del Partido;
- VI. Revisar e integrar los expedientes personales para el registro de las candidaturas del Partido a cargos de elección popular ante los organismos electorales competentes;
- VII. Coordinar la integración de una estructura electoral y jurídica que opere en los procesos electorales;
- VIII. Integrar y administrar el sistema de información electoral; y,
- IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y **la normatividad interna del partido.**

Artículo 28.

1. La Secretaría de Finanzas y Administración tendrá las **funciones, obligaciones y facultades siguientes:**

- I. Ser el responsable directo de la buena, adecuada y correcta administración y resguardo de los recursos y patrimonio de que dispone el **Partido**;
- II. **Elaborar la información financiera y contable del partido y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes;**
- III. **Presentar a la Comisión Ejecutiva Estatal, para su revisión, el informe presupuestal anual y los estados financieros correspondientes, para que posteriormente se sometan a la aprobación de la Conferencia Permanente;**
- IV. **Desarrollar la normatividad financiera, administrativa, contable y en materia de resguardo y optimización de los recursos materiales del Partido, así como asistir y apoyar a las Comisiones Ejecutivas Municipales para el desarrollo de sus actividades financieras, administrativas y contables;**
- V. **Administrar los recursos financieros, humanos y materiales del Partido;**
- VI. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Partido y someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva Estatal, previo acuerdo con el Coordinador Estatal;
- VII. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña, de acuerdo con lo establecido en la legislación electoral y los presentes Estatutos;
- VIII. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial del Partido, en el caso de enajenación o baja de bienes se deberá solicitar autorización a la Conferencia Permanente;
- IX. Recibir el pago de cuotas de la militancia, aportaciones de las y los simpatizantes e instrumentar las acciones conducentes para el financiamiento del Partido;
- X. Certificar los documentos que obren en su archivo y actos relacionados con las actividades de su competencia;
- XI. Ejecutar los sistemas contables que instruyan las autoridades electorales, supervisando su puntual cumplimiento; y
- XII Las demás que le señalan estos Estatutos y sus reglamentos.

Artículo 29.

1. La Secretaría de Comunicación tendrá las **funciones, obligaciones y facultades siguientes:**
- I. Proponer las políticas y estrategias de comunicación del Partido a la Comisión Ejecutiva Estatal, instrumentando las que autorice;
 - II. Diseñar y regular la identidad gráfica del Partido;
 - III. Desarrollar los planes de trabajo e indicadores de desempeño en materia de comunicación institucional;

- IV. Coordinar el diseño y elaboración de publicaciones y mensajes para promocionar las tareas partidistas, y presentar las propuestas de pautas y materiales en los formatos pertinentes ante la Comisión Ejecutiva Estatal, para su presentación ante las autoridades electorales;
- V. Monitorear y analizar la información que difunden los medios de comunicación sobre las actividades del Partido;
- VI. **Vigilar** que la propaganda política o electoral que difundan el Partido y sus candidatos o candidatas se apegue a la normatividad electoral;
- VII. Elaborar y coordinar la ejecución de la estrategia digital del Partido;
- VIII. Desarrollar planes y programas de capacitación en el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- IX. Administrar la página de internet y las redes sociales del Partido;
- X. Las demás que señalen estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 30.

1. Para el correcto desarrollo de sus funciones, la Comisión Ejecutiva Estatal contará con los órganos operativos que señalan estos estatutos y **la normatividad interna del partido.**
2. En caso del vencimiento del período para el que hubieren sido designados, las y los titulares de los órganos operativos, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que la Comisión Ejecutiva Estatal realice las nuevas designaciones.
3. Las y los titulares de los órganos operativos serán designados por la Comisión Ejecutiva Estatal a propuesta del Coordinador o Coordinadora General para un periodo de tres años. Bajo el mismo procedimiento podrán ser removidos.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS

Artículo 31.

1. La persona titular de la Unidad de transparencia y protección de datos personales tiene las funciones, facultades y obligaciones de cumplir con el mandato de máxima transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que la normatividad vigente en la materia impone a los partidos políticos como sujetos obligados.
2. La Unidad de transparencia y protección de datos personales deberá coordinarse con la persona titular de la Secretaría de Comunicación para el cumplimiento de las obligaciones referentes a la divulgación de la información de oficio en el sitio de internet del partido.

Artículo 32.

1. El Instituto de Educación Cívica y Capacitación es aquel con las funciones, facultades y obligaciones de la educación, formación, capacitación cívica de las y los militantes, las y los dirigentes, candidatas, candidatos, funcionarias y funcionarios de Más Michoacán, así como de promover la participación política de las personas simpatizantes.
2. El Instituto de Educación Cívica y Capacitación también contará con atribuciones para proponer, desarrollar y oficializar proyectos y grupos temáticos y regionales de participación o incidencia política, y con la obligación de crear un espacio institucional, de carácter consultivo, inclusivo y representativo de la diversidad de las personas afiliadas a Más Michoacán.
3. **Además será un área de investigación permanente que contribuya a mejorar la acción del partido en su participación política. Tendrá la responsabilidad de editar una publicación de divulgación cada trimestre y semestralmente de carácter teórico.**

Artículo 33.

1. Más Mujeres será el órgano encargado de vigilar la observancia y aplicación de la igualdad sustantiva, la paridad de género y la no discriminación contra las mujeres por razón de género, velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación a cargos de dirigencias partidistas y de elección popular, promover los derechos políticos y electorales de las mujeres e impulsar la formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres.

2. Más Mujeres también se encargará de cumplir y hacer cumplir las funciones, facultades y obligaciones relativas a la prevención y erradicación de la violencia de género en el partido, así como, las señaladas en el título correspondiente al protocolo de atención de la violencia de género en estos estatutos, como órgano Instructor.

Artículo 34.

1. Más Jóvenes será el órgano encargado de promover la incorporación de las y los jóvenes a los trabajos del Partido, impulsar la implementación de políticas públicas que atiendan las demandas de la juventud, generar espacios de expresión política social y cultural; promover el acceso de las y los jóvenes a los cargos de dirigencia y de elección popular y formar en la política a las y los jóvenes e impulsar su educación.

2. Para formar parte del órgano de Jóvenes de Más Michoacán, así como de los cargos de dirigencia y representación, se establece un límite de edad hasta 29 años.

Artículo 35.

1. Más Naturaleza será el órgano encargado de consultar, diseñar y promover la ejecución de políticas públicas tendentes a la promoción del desarrollo económico y social, así como el aprovechamiento de los recursos naturales de forma sustentable, propiciando la conservación de los ecosistemas, la protección del ambiente y el uso razonable de los recursos hídricos.

2. También será el encargado de vincularse con actores, empresas y organizaciones del sector público, privado y académico para la consulta y formulación de planes y programas en las materias de su competencia.

Artículo 36.

1. Más Cumplimiento será el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los documentos básicos, así como la plataforma electoral y los compromisos que el partido suscriba para cada localidad, municipio, distrito y estado, según sea el caso, por las y los militantes, las y los dirigentes y las y los representantes populares.

2. Para esos efectos, podrá requerir información o, en su caso, solicitar la comparecencia de las o los militantes que desempeñen un cargo o función de servicio público, para que informen de su gestión y desempeño; emitir recomendaciones o extrañamientos y, en su caso, hacerlo de conocimiento de la Comisión Ejecutiva Estatal para remitirlo a la Conferencia Permanente.

3. Más Cumplimiento estará integrado por tres militantes, designados conforme a lo dispuesto por el artículo 30; designando entre ellos al coordinador de la misma. Quienes la conformen serán personas de reconocida honorabilidad y solvencia moral.

CAPÍTULO VI. DE LAS CONVENCIONES DISTRITALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES**Artículo 37.**

1. Las Convenciones Distritales son órganos de deliberación y coordinación en los que se garantizará la participación efectiva de la militancia del Partido; tienen la función de promover y fortalecer el compromiso democrático, mediante la construcción de la agenda de acciones sociales, culturales, políticas y electorales en la región, por ser una auténtica expresión del pluralismo cultural y social, que se refleja en nuestra militancia del Partido.

2. Las convenciones distritales se constituyen en las demarcaciones territoriales de cada uno de los distritos electorales locales uninominales del estado. Tienen la obligación de sesionar de acuerdo a la periodicidad que establecen estos Estatutos, para cumplir con las tareas partidistas que los mismos les asignan.

Artículo 38.

1. Las convenciones distritales se integrarán de la manera siguiente:

I. Por las y los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales **del Distrito**;

II. Las y los Diputados Locales del Congreso del Estado emanados del Partido, que residan en el distrito;

III. Las y los titulares de las Presidencias Municipales emanados del Partido y que correspondan al distrito electoral;

IV. Un Regidor o Regidora **por cada uno** de los municipios donde el Partido sea oposición;

V. **Tres delegadas o delegados propietarios y tres suplentes por municipio electos por la militancia mediante voto libre y secreto; y,**

VI. **Dos observadores acreditados por la Comisión Ejecutiva Estatal, que únicamente tendrán derecho a voz.**

2. Las y los integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales están representados por sus Coordinadores o Coordinadoras Generales, por lo que, no podrán ser electos delegado o delegada por la militancia.

3. En aquellos municipios que por sí solos integran uno o más distritos electorales locales, esta función deliberativa queda atribuida al Congreso Municipal.

4. Los delegados y delegadas representantes de la militancia de cada municipio integrantes de la convención distrital durarán en el cargo tres años.

Artículo 39.

1. Las convenciones distritales sesionarán cada año, y de manera extraordinaria cuando así, se estime conveniente a convocatoria de la Comisión Ejecutiva Estatal o por acuerdo de la mayoría de las Comisiones Ejecutivas Municipales.

2. Al inicio de cada sesión, la Comisión se instalará por un o una representante de la Comisión Ejecutiva Estatal hasta que la misma elija su Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria de la convención.

3. De cada sesión celebrada, se levantará un acta que deberán firmar primeramente el presidente o presidenta y secretario o secretaria, para después hacerlo todas las personas asistentes que así lo decidan.

4. La primera sesión se celebrará en la cabecera distrital, y las subsecuentes donde determine al término de cada sesión.

5. Los acuerdos de las convenciones distritales se aprobarán por mayoría simple de las y los asistentes.

Artículo 40.

1. Las convenciones distritales para cumplir su función, tienen las siguientes facultades:
- I. En el desahogo de sus asuntos, deberá ejercitar la mayor deliberación posible **sobre éstos**, a la luz del pluralismo político, debiendo privilegiar la construcción de consensos en **los acuerdos que se adopten; fortaleciendo la cohesión interna;**
 - II. Elaborar la agenda regional y el plan estratégico de corto y mediano plazo; y
 - III. Elaborar la agenda de proyectos que atiendan las necesidades prioritarias de la región.

Artículo 41.

1. Las convenciones distritales tienen la obligación de trabajar mediante el diálogo y el análisis, **identificando los anhelos de la población, para construir la oferta política del partido en el distrito.**

CAPÍTULO VII. DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES**Artículo 42.**

1. Los Congresos Municipales como órganos de máxima autoridad del Partido en el municipio, tienen la función de adoptar las decisiones fundamentales que estos Estatutos les asignan, encaminadas a preservar los intereses superiores del Partido. Son un órgano de carácter deliberativo y representa el espacio de participación democrática que reflejan la pluralidad de la militancia de Más Michoacán; además, busca construir la voluntad política de la ciudadanía en decisiones políticas que, contribuyen a promover de manera activa su participación en la vida política, para construir una sociedad democrática. Tienen la obligación de reunirse con la periodicidad establecida en estos Estatutos y cuando sea convocado de manera extraordinaria, para salvaguardar la adopción de las decisiones fundamentales del Partido en su demarcación, tendentes a mantener la unidad y cohesión interna del Partido, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los planes programático, ideológico y organizativo del Más Michoacán.

2. Los Congresos Municipales se integrarán por los miembros de la Comisión Ejecutiva Municipal y los representantes de los Núcleos Ciudadanos Territoriales o Temáticos que **se encuentren debidamente acreditados ante la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal, en la proporción que determine la normatividad interna del partido.** El Coordinador o Coordinadora General y el Secretario o Secretaria de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal ejercerán las funciones de presidente o presidenta y secretario o secretaria del Congreso Municipal, respectivamente.

3. La sesión del Congreso Municipal se convocará por acuerdo de la Comisión Ejecutiva Municipal. **La convocatoria precisará el orden del día con los puntos a desahogar y deberá publicarse en las oficinas que ocupe la Comisión Ejecutiva Municipal y en medios electrónicos, con 5 días de anticipación tratándose de sesiones ordinarias y 48 horas en caso de sesiones extraordinarias, debiendo dejar constancia fehaciente de esto.** Los Congresos Municipales serán organizados por la Comisión Ejecutiva Municipal. La Comisión Ejecutiva Municipal deberá informar a la Comisión Ejecutiva Estatal de la convocatoria al Congreso Municipal, para que designe un observador. De manera extraordinaria y ante una clara situación de conflictividad, el Congreso Municipal podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva Estatal.

4. Para que el Congreso Municipal sesione válidamente, se requiere un quórum de cincuenta por ciento más uno de sus integrantes y los acuerdos requerirán de la aprobación de una mayoría simple para su validez. Si en una primera convocatoria no se logra el quórum necesario, se convocará a una segunda a celebrarse dentro de los 8 días siguientes. Si el asunto es considerado de urgencia,

se convocará dentro de las siguientes 24 horas. En segunda convocatoria, el Congreso se instalará y sesionará válidamente con las personas asistentes treinta minutos después de la hora señalada en segunda convocatoria.

Artículo 43.

1. Los Congresos Municipales para cumplir su función, tendrán las siguientes facultades:

I. Discutir y aprobar la ruta estratégica del partido en el Municipio en materia social, económica, política y electoral;

II. Proponer a la Conferencia Permanente el método de selección de **la o el candidato a Presidente Municipal**;

III. Designar a las y los candidatas a Síndico **o Sindica** y Regidores o Regidoras que integren la planilla para la elección de ayuntamiento de su Municipio, **a propuesta del candidato o candidata a Presidente Municipal**;

IV. Conocer de los casos de incumplimiento **de** compromisos del partido para el Municipio y violaciones graves a los documentos básicos del partido y en su caso, hacerlo de conocimiento de **Más Cumplimiento** para los efectos a que haya lugar;

V. Constituirse en órgano elector para elegir a las personas integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales, dentro de los procesos internos de elección de dirigencias municipales, **cuando así lo establezca la convocatoria**; y

VI. Las demás relacionadas con asuntos de interés general **de su demarcación** que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

Artículo 44.

1. Las Comisiones Ejecutivas Municipales son las dirigencias municipales colectivas de Más Michoacán, encargadas y responsables de su administración y funcionamiento diario; son el órgano de dirección ejecutivo, tienen la función de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente, la Comisión Ejecutiva Estatal y el Congreso Municipal.

2. Las Comisiones Ejecutivas Municipales se integrarán y organizarán en forma similar a la Comisión Ejecutiva Estatal y, para cumplir su función, tendrán de manera homóloga las facultades que estos estatutos confieren a la Comisión Ejecutiva Estatal en su demarcación territorial. Contarán con los órganos operativos previstos para la Comisión Ejecutiva Estatal, atendiendo a sus necesidades.

3. Las Comisiones Ejecutivas Municipales tienen la obligación de cumplir con eficiencia, las funciones y responsabilidades que le asignan estos Estatutos, como órgano de dirección, debiendo respetar y atender las decisiones del Congreso Estatal, la Conferencia Permanente, La Comisión Ejecutiva Estatal y el Congreso Municipal. Asimismo, tendrá la obligación de coordinar sus labores con los órganos correlativos de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 45.

1. La Comisión Ejecutiva Municipal será electa conforme al método estatutario propuesto por el Congreso Municipal y aprobado por la Conferencia Permanente. Sus integrantes durarán en su encargo tres años.

2. La suplencia de cualquier integrante de la Comisión Ejecutiva Municipal deberá ser cubierta por acuerdo del Congreso Municipal. **La Comisión Ejecutiva Municipal podrá determinar quien ocupe el puesto vacante de manera provisional.**

CAPÍTULO IX. DE LOS NÚCLEOS CIUDADANOS TERRITORIALES O TEMÁTICOS, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES**Artículo 46.**

1. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales constituyen la unidad básica de activismo del partido a nivel municipal, dentro de la sección electoral. Deberá integrarse con al menos diez **personas** militantes de Más Michoacán que compartan su activismo político y sus acciones dentro de dicha demarcación.

2. Los Núcleos Ciudadanos Temáticos estarán conformados por al menos diez militantes de Más Michoacán pertenecientes a determinado sector de la sociedad o con interés común en alguna temática concreta de interés social, político o económico.

3. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales y Temáticos **deberán coordinar sus trabajos con la Comisión Ejecutiva Municipal, tendrán autonomía organizativa, deberán cumplir los requisitos establecidos en los presentes estatutos y la normatividad interna del partido. La Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Municipal deberá llevar un registro de los núcleos ciudadanos que existan en el municipio y la cantidad de militantes que lo integran. Los grupos de militantes que no reúnan ese número serán considerados núcleos ciudadanos en formación.**

4. Las personas que sean militantes o simpatizantes del Partido deberán apoyar la acción del Núcleo Ciudadano Territorial o Temático con el que tenga afinidad, propiciando la participación política de la ciudadanía en el ámbito de acción que le corresponda.

5. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales y Temáticos tienen el objetivo de ser el nexo de conexión entre la sociedad y el Partido. Su función es promover la participación política de la militancia y ciudadanía para incrementar la presencia y la acción política de Más Michoacán en el ámbito de su competencia, a través del desarrollo de proyectos, actividades, foros y demás acciones que sean de interés social y político de la ciudadanía en su respectivo ámbito de participación.

6. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales y Temáticos funcionarán mediante sesiones ordinarias semestrales, y extraordinarias cuando sea necesario. Su obligación es cumplir en el desahogo de las sesiones determinadas con la periodicidad encomendada por estos Estatutos, para lograr la participación de la sociedad en estos espacios. Además, tendrán la obligación de implementar en el ámbito de su competencia, las acciones y programas aprobados por el conjunto de los órganos de Más Michoacán. Sus acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

7. Los Núcleos Ciudadanos Territoriales y Temáticos para cumplir su función, tendrán las siguientes facultades:

- a) Articular y canalizar las demandas y aspiraciones de la sociedad, organizaciones y actores que compartan los objetivos de Más Michoacán, con la finalidad de construir propuestas de actuación social, pública o institucional;
- b) Participar en las asambleas y actividades del Partido que, contribuyan al desarrollo de sus programas.
- c) Elaborar el plan de acción política que se desarrollará en su ámbito de competencia;
- d) Generar espacios de capacitación política o de cualquier tema de interés de sus miembros, con la coordinación y apoyo de los órganos superiores del Partido;
- e) Promover la afiliación de nueva militancia a Más Michoacán, en su ámbito de competencia;
- f) Proponer al Partido, propuestas de personas para que desempeñen el cargo de representantes ante mesas directivas de casilla y representantes generales;
- g) Difundir el programa y línea política de Más Michoacán, **particularmente en medios digitales y redes sociales;** y,
- h) Las demás que le asignen estos Estatutos.

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCESOS PARTIDISTAS

CAPÍTULO I DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 47.

1. El Partido concibe la democracia interna como una necesidad funcional y organizativa esencial para el logro de su misión constitucional. La integración de las estructuras organizativas, tanto deliberativas como directivas, así como, los procedimientos de elección de las y los dirigentes y **elección** de candidaturas deberán **realizarse bajo** un diseño democrático.

2. La normatividad interna del Partido, invariablemente debe respetar y cumplir los principios democráticos **en su funcionamiento, entre estos, los de transparencia, participación, representación, paridad de género, pluralismo, inclusión, responsabilidad, rendición de cuentas e igualdad de oportunidades al interior.**

3. La **salvaguarda** de los derechos de las y los militantes no representan solo un mandato estatutario, sino también una exigencia necesaria para asegurar la democracia interna y la materialización del principio democrático en el Partido.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PROCESOS PARTIDISTAS

Artículo 48.

1. El Comité de Procesos Partidistas es el órgano de decisión colegiada, que tiene la función de organizar, conducir y validar los procesos internos para la elección de las y los dirigentes y candidaturas a nivel estatal, distrital y municipal.

2. El Comité de Procesos Partidistas se conforma con cinco integrantes propietarios y/o propietarias y tres suplentes. La persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, propondrá ante el Congreso Estatal a las y los integrantes respectivos, especificando entre ellos quien lo presida. El Congreso Estatal designará a quienes deban integrar el Comité de Procesos Partidistas por mayoría simple de sus integrantes presentes y durarán en su encargo tres años.

3. El Comité de Procesos Partidistas tiene la obligación de conducir los procesos a su cargo con independencia e imparcialidad, observando los principios de legalidad, certeza, objetividad y transparencia. Asimismo, en la preparación, organización y validación de los procesos internos de elección de candidaturas a cargos de elección popular y de dirigencias, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento del principio democrático.

4. **Cuando lo estime necesario para el cumplimiento de las funciones, obligaciones y facultades a su cargo, el Comité de Procesos Partidistas podrá constituir órganos auxiliares a nivel municipal.**

Artículo 49.

1. Para ser integrante del Comité de Procesos Partidistas el o la aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido;
- II. No haber sido sentenciado por delitos intencionales del orden común o federal, o sancionado administrativamente en el desempeño de función pública; y,
- III. Gozar de buena fama pública.

Artículo 50.

1. El Comité de Procesos Partidistas sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente o presidenta, con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir.
2. En el periodo de elección de dirigencias y candidaturas, podrá sesionar de forma extraordinaria con la periodicidad que resulte necesaria, siempre que se convoque con al menos 12 horas de anticipación o al término de la sesión inmediata anterior.

Artículo 51.

1. El Comité de Procesos Partidistas, para cumplir con su función, tendrá las siguientes facultades:
 - I. Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y candidaturas a cargos de elección popular a nivel estatal, distrital y municipal, aplicando las normas de estos Estatutos, **la normatividad interna del partido** y la convocatoria correspondiente;
 - II. Proponer el proyecto de Reglamento de Elecciones, para la aprobación de la Conferencia Permanente;
 - III. Recibir, analizar y dictaminar sobre **la solicitud de registro** de las y los aspirantes a puestos de dirección y de elección popular;
 - IV. Validar la integración de los Congresos **Municipales cuando se vayan a realizar** procesos de elección de dirigencias o candidaturas;
 - V. Elaborar los manuales, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de las y los dirigentes y candidaturas;
 - VI. Calificar la elección y declarar **dirigente**, candidata electa o candidato electo a quien haya **resultado triunfador del proceso respectivo**;
 - VII. Informar a la Conferencia Permanente del resultado de su gestión; y
 - VIII. Las demás que le confieran estos Estatutos y **la normatividad interna del partido**.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS GENERALES

Artículo 52.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos **directivos** del partido político y para la **elección** de candidatos o candidatas, a cargos de elección popular, se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:
 - I. La Conferencia Permanente aprobará el método de selección de candidatos, candidatas o cargo de dirigencia de que se trate;
 - II. La Comisión Ejecutiva Estatal, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - a) Cargos o candidaturas a elegir;
 - b) Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las y los precandidatos, candidatos o candidatas, con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;
 - c) Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;
 - d) Documentación a ser entregada;
 - e) Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;
 - f) Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de las y los dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezcan las autoridades electorales;
 - g) Método de selección; cuando se elija el método por voto directo de las y los militantes, éste deberá ser libre y secreto;
 - h) Fecha y lugar de la elección, y
 - i) Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

III) El Comité de Procesos Partidistas:

- a) Registrará las precandidaturas y candidaturas y dictaminará sobre su elegibilidad;
- b) Organizará los procesos de elección conforme al método que sea aprobado por la Conferencia Permanente;
- c) Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso; y
- d) Otorgará, concluido el proceso, la constancia de haber sido electo a quien resulte triunfador del proceso.

La normatividad interna, documentos o formatos relacionados con los procesos partidistas deben tener permanencia, salvo necesidad en contrario, con el fin de dar certeza a la militancia para su participación.

Artículo 53.

1. Más Michoacán tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y su programa de acción, con base en una amplia consulta, diagnósticos y fuentes objetivas de información, así como los compromisos suscritos con cada municipio, distrito y la entidad.

2. Las y los candidatos de Más Michoacán tienen la obligación irrenunciable de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, así como la obligación de ceñirse a los principios, programas y compromisos de Más Michoacán en el desempeño de su cargo una vez electas.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.

Sección 1. De la elección de delegadas y delegados al Congreso Estatal

Artículo 54.

1. El Congreso Estatal se integrará con delegados electos conforme a la representación que determina el artículo 12 de estos Estatutos.

2. Las o los delegados electos por la militancia, se elegirán mediante fórmulas de propietario y suplente. Las o los integrantes de las fórmulas se registrarán conforme a los términos previstos en la normatividad interna y a la convocatoria respectiva.

3. En el supuesto de que, exista un solo registro o resultado procedente solo una solicitud de registro de planilla de delegados y/o delegadas, esta será válida y se entregará la constancia respectiva.

4. Derogado

Sección 2. De la elección de la Conferencia Permanente.

Artículo 55.

1. Las y los miembros de la Conferencia Permanente se integrarán a este órgano deliberativo conforme lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos.

2. El Congreso Estatal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, elegirá a los miembros de la Conferencia Permanente a que se refiere el artículo 16 fracción VI de estos estatutos.

3. Los Coordinadores Generales de las Comisiones Ejecutivas Municipales que se integren a la Conferencia Permanente como delegados propietario y suplente serán electos por el Congreso Estatal a propuesta de los coordinadores municipales del distrito correspondiente.

4. Los miembros fundadores seleccionarán entre ellos mismos a quienes se habrán de proponer al Congreso Estatal para ser electos como integrantes de la Conferencia Permanente.

Sección 3. De la elección de las Comisiones Ejecutivas.

Artículo 56.

1. La elección de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipal se realizará mediante el voto directo de la militancia o mediante el voto de las y los delegados miembros del Congreso Estatal o Congreso Municipal respectivamente, conforme a los mecanismos y términos que regule la **normatividad interna del partido** y la convocatoria particular.

2. Las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipal tendrán un período estatutario con **vigencia** de tres años.

3. La **normatividad interna del partido** y la convocatoria determinarán las condiciones y términos de las etapas del proceso interno electivo.

4. La Conferencia Permanente deberá aprobar el método para la elección de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipal. **Acto seguido, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá emitir y expedir la convocatoria para la elección tanto de la Comisión Ejecutiva Estatal como para las Comisiones Ejecutivas Municipales.**

5. La solicitud de registro de las personas aspirantes a integrar la Comisión Ejecutiva Estatal se realizará mediante una planilla precisando los cargos de cada aspirante, **anexando los documentos con los que se acrediten los requisitos exigidos en la convocatoria**

6. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la jornada electiva interna, no podrá ser menor a treinta días naturales.

7. El proceso interno de elección de la Comisión Ejecutiva Estatal y de las Comisiones Ejecutivas Municipales no podrá **realizarse tres meses antes de que inicien** los procesos electorales locales.

Artículo 57.

1. Para desempeñar el cargo como integrante de las Comisiones Ejecutivas Estatal y Municipales, se deberán cumplir los requisitos, siguientes:

I. Ser una persona militante de convicción, lealtad y **tener** con conocimiento de los documentos básicos del Partido;

II. Estar inscrita o inscrito en el padrón de afiliación de **MÁS Michoacán, con una militancia efectiva de un año;**

III. Derogado

IV. Contar con una residencia de por lo menos **un año** en la demarcación territorial que corresponda, excepto cuando se **hubiere desempeñado una comisión partidista o función pública;**

V. No haber recibido sanción condenatoria por actos de violencia política en razón de género;

VI. Estar al corriente en el pago de las cuotas partidistas **ordinarias, las cuáles son obligatorias;**

VII. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y en la lista nominal de electores del Estado, y contar con credencial para votar vigente;

VIII. Presentar la solicitud de licencia de separación del cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior, y/o en su caso, del cargo partidista, por el período en que dure el proceso interno electivo;

- IX. Presentar un Programa de Trabajo ante el **Comité de Procesos Partidistas**;
- X. Respetar los topes de financiamiento autorizados para las **campanas**, aprobado por la Conferencia Permanente; y,
- XI. Cumplir con el deber de conducirse con respeto y civilidad frente a los demás contendientes en el proceso interno.

Sección 4. De la elección de las delegadas y los delegados a las Convenciones Distritales.

Artículo 58.

1. La Convención Distrital se **integrará** en los términos establecidos en el artículo 38 de estos Estatutos. Las delegadas y delegados, de cada municipio representantes de las y los militantes, serán electos por voto directo de la militancia.
2. La Comisión Ejecutiva Estatal expedirá la convocatoria para la conformación estatutaria de las Convenciones Distritales, en donde se determinarán las reglas **para la** y mecanismos de integración de las delegadas y delegados electos por la militancia.
3. El plazo entre la expedición de la convocatoria y la **jornada electiva** de las delegadas y delegados por elección a la Convención Distrital no será menor a treinta días naturales.

CAPÍTULO V DE LOS MÉTODOS PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 59.

1. En los procesos internos para la elección de candidatas o candidatos a puestos de elección popular se deberá promover el consenso para privilegiar la cohesión del partido y la competitividad. En todo caso, los órganos correspondientes podrán seleccionar los **métodos de elección que se señalan en estos estatutos**.
2. El consenso partidista democrático constituye la primera etapa en todos los procesos internos de elección de candidaturas a cargos de elección popular de todos los niveles. El espíritu político de esta etapa consiste en encontrar las candidaturas consensuadas que representen a la mayoría de la militancia y asegure la cohesión del partido y consecuentemente la mayor competitividad político electoral.
3. Esta etapa se inicia inmediatamente después de concluidos los registros de aspirantes conforme a la convocatoria. El impulso y la dirección de este proceso corresponde a la Comisión Ejecutiva Municipal, cuando se trate de cargos de ese nivel, y en caso de los diputados locales y gubernatura, esta responsabilidad la asumirá la Comisión Ejecutiva Estatal. Las Comisiones Ejecutivas deben informar de inmediato al Comité de Procesos Partidistas la determinación a que se haya llegado. Una vez cerrada esa etapa se puede volver a ella, a petición unánime de los precandidatos.
4. Los procedimientos internos para la postulación de la candidatura a la gubernatura podrá ser:
 - a) Elección directa de la militancia;
 - b) Elección por Congreso Estatal; o
 - c) Encuesta.
5. Los procedimientos internos para la postulación de candidaturas a las diputaciones locales y a las presidencias municipales serán por elección directa de la militancia, encuesta o conciliación partidista.
6. La Planilla para ayuntamiento, de candidatos o candidatas a síndico o regidores, será electa por la Comisión Ejecutiva Municipal, a propuesta de la persona elegida como candidato o

candidata a presidente municipal. Antes de la elección por la Comisión Ejecutiva Municipal, la propuesta se revisará por la Comisión Ejecutiva Estatal o quien ésta designe, a fin de preservar la mejor representatividad de la militancia, así como el anhelo partidista de resultados electorales favorables. La Instancia estatal no podrá proponer nombres para la integración de esta planilla.

7. La Conferencia Permanente elegirá el método para la elección de candidatos o candidatas a la gubernatura y a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal. En el caso de las candidaturas a Presidente Municipal, la Conferencia Permanente elegirá el método de elección a propuesta de los Congresos Municipales respectivos.

8. La Integración de la lista de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se elegirá por la Conferencia Permanente a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal.

9. Las candidatas y los candidatos a cargos de elección popular deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos que disponga para cada caso la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la legislación aplicable, así como la convocatoria respectiva.

TÍTULO CUARTO DE LA POLÍTICA DE GÉNERO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LIDERAZGOS POLÍTICOS *FEMENINOS*

Artículo 60.

1. En Más Michoacán se promoverá la distribución equitativa de tareas y responsabilidades entre mujeres y hombres, así como de acceso a candidaturas y puestos directivos.

2. Todos los órganos colegiados estarán integrados en una proporción paritaria. En el caso de que el órgano este integrado de forma impar, la diferencia entre integrantes por género será de una persona.

3. La Conferencia Permanente aprobará, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente aquellas demarcaciones territoriales en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

CAPÍTULO II DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Artículo 61.

1. El Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género tiene los siguientes objetivos:

- I. Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos;
- II. Velar para que quienes integran el partido se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- III. Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política, y

IV. Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido, comprometiéndolo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.

Artículo 62.

1. Más Michoacán sostiene que la violencia contra las mujeres en la vida política es una violación a los derechos humanos y representa una grave amenaza para la democracia. Con la adopción de este protocolo se compromete a:

- I. Rechazar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones bajo el principio de Igualdad y No discriminación. Dicha declaración implica la modificación de la normativa incluyendo sanciones para quienes la transgredan;
- II. Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política a través de acciones concretas dirigidas a difundir y sensibilizar sobre los derechos humanos de las mujeres;
- III. Sancionar toda acción y conducta de violencia contra las mujeres;
- IV. Asesorar, defender y proteger a las mujeres frente a actos de violencia que hayan sido denunciados;
- V. Adoptar medidas para prevenir las represalias contra las personas que presenten denuncias, y contra las personas que participen del proceso de resolución;
- VI. Reparar el daño a las mujeres que hayan sufrido actos de violencia política comprobadas;
- VII. Dotar con recursos humanos y económicos un programa que contemple la realización de actividades tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres en política;

2. Este compromiso es público y obligatorio para la militancia de Más Michoacán, independientemente del nivel jerárquico o del cargo partidario o público que ocupen.

Artículo 63

1. Debe entenderse por "violencia contra las mujeres en la vida política" cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

2. La violencia contra las mujeres en la vida política incluye la violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica. Constituye violencia contra las mujeres en la vida política, aquellas acciones, conductas u omisiones que:

- a) Agreden físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- b) Agreden sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- d) Amenacen, asusten, hostiguen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- e) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- f) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;
- g) Dañen en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

- h) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- i) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- j) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres que se encuentren en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político - electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- k) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- l) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- m) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político y/o partidario que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- n) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- o) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- p) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- q) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad; o
- r) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política y/o partidaria.

Artículo 64.

1. Este protocolo se aplica a todo acto de violencia contra las mujeres en la vida política que:
 - a) Occurra en el ámbito partidario o en cualquier otro ámbito, público o privado;
 - b) Que sea perpetrado por personas afiliadas o simpatizantes, así como por personas que sin estar afiliadas ejerzan una función de representación del partido político y/o hayan sido designadas para una función específica por el mismo, independientemente del nivel jerárquico o del cargo público que ocupen;
 - c) En cualquier momento y de manera especial en el periodo electoral.
2. Cuando cualquier órgano del partido conozca un acto violento cuyo conocimiento exceda de su ámbito de actuación, deberá dirigirse al Más Mujeres en cuanto órgano competente para conocer la denuncia, sin perjuicio de las acciones que el partido político deba aplicar.

Artículo 65.

1. Más Michoacán impulsará actuaciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, y en su caso garantizar que se aplican los procedimientos correspondientes, a través de medidas como las siguientes:
 - a) Incorporar la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la vida política en las normas del partido político, en las reglas de selección de candidatos y candidatas, así como en los programas de acogida a las nuevas personas afiliadas;
 - b) Difundir el protocolo y realizar acciones de capacitación y sensibilización para quienes integran el partido político cualquiera sea su jerarquía a través de:
 - Documentos y plataformas divulgativos que informen sobre los contenidos de este protocolo con carácter permanente;
 - Sesiones y campañas específicas de concientización, a realizarse al menos una vez al año;

- Sesiones de capacitación orientadas a erradicar la violencia política hacia las mujeres al interior de los partidos políticos, durante el proceso electoral y en la acción de gobierno;
- c) Evaluar y revisar periódicamente el funcionamiento y aplicación del procedimiento establecido en este protocolo;
- d) Elaborar estudios de prevalencia de la violencia contra las mujeres en la vida política en el ámbito del partido político y evaluar la eficacia de las medidas contempladas en el protocolo; y
- e) Disponer medidas de seguridad para prevenir la violencia contra las mujeres en el ámbito partidario que, entre otros, identifique riesgos, segmento territorialmente y se oriente particularmente al periodo de campaña electoral.

Artículo 66.

1. El procedimiento se llevará a cabo respetando las siguientes garantías:

- a) Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias deben ocurrir con el mayor respeto a todas las personas implicadas, que en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo. Todas las personas que participan en este procedimiento han de ser informadas del contenido de este protocolo.
- b) Confidencialidad: Todas las consultas o denuncias que se tramiten sobre posibles situaciones de violencia política deben estar protegidas por el principio de confidencialidad. Desde el momento en que se presente la denuncia, la persona o personas responsables de su tramitación asignarán códigos numéricos identificativos tanto a la mujer presuntamente violentada como al presunto perpetrador o perpetradora, preservando así su identidad. La confidencialidad se mantendrá hasta que finalice el procedimiento o la víctima lo decida.
- c) Personal cualificado: A fin de garantizar el procedimiento, el partido político deberá contar con personas capacitadas en materia de violencia contra las mujeres. El partido político procurará los medios o instrumentos para que la adquieran. Denunciar actos de violencia de género es difícil, y es muy posible que las mujeres en situación de violencia no tengan conocimiento preciso sobre cómo realizar declaraciones que sean técnicamente válidas, referirse a hechos concretos y despejar los significados ambiguos.
- d) Debida diligencia: la investigación y resolución del caso se ha de llevar a cabo con la debida diligencia y celeridad con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos político - electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.
- e) Imparcialidad y contradicción: El procedimiento debe garantizar la audiencia imparcial y un trato justo a todas las personas implicadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deben actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- f) Prohibición de represalias: se prohíben expresamente las represalias contra las personas que presenten una denuncia, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación sobre violencia política contra las mujeres.
- g) Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de la aplicación de este procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.
- h) Obligación de Denunciar: Cualquier persona afiliada o simpatizante tiene la obligación de poner en conocimiento del órgano instructor los casos de posible violencia política contra las mujeres que conozca.

Artículo 67.

1. Más Mujeres fungirá como órgano instructor para efectos de la recepción y tramitación de las denuncias ante el Comité de Justicia Partidaria. La Comisión Ejecutiva Estatal hará de conocimiento de la militancia y simpatizantes del partido el funcionamiento de este órgano, así como la forma y datos de contacto. El partido se asegurará de distribuir dicha información a los órganos de representación territorial del mismo.

Artículo 68.

1. La presentación de la denuncia puede provenir:

- a) De la mujer o mujeres afectadas;
- b) De personas afiliadas o simpatizantes que tengan conocimiento directo o indirecto de alguna conducta inapropiada.

2. El órgano instructor actuará de oficio. En caso de que la mujer o mujeres afectadas no presente/h la denuncia directamente, se debe incluir su consentimiento expreso para iniciar las actuaciones de este protocolo.

3. La denuncia se presentará ante el órgano instructor. En caso en que la denuncia se presente ante otra autoridad o instancia partidaria, esta autoridad deberá derivar de manera inmediata la denuncia al órgano instructor. La denuncia se puede formular por escrito o verbalmente. Si se formula verbalmente ante una de las personas del órgano instructor, ésta levantará un acta que será firmada por la persona denunciante. En caso de no saber escribir, la denunciante estampará su huella digital.

4. El órgano instructor debe seguir la tramitación del procedimiento que se prevé en este protocolo. La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o judiciales correspondientes.

5. El procedimiento de instrucción tendrá una duración de 30 días naturales, pudiendo acordarse una prórroga por un plazo igual cuando la necesidad de alegarse de mayores elementos probatorios lo haga indispensable. La tramitación ante el Comité de Justicia Partidaria será conforme a los plazos que se prevén para los asuntos de su competencia en estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria.

Artículo 69.

1. Más Mujeres debe asegurarse que la denunciante tiene acceso a los servicios de atención psicológicos, jurídicos y médicos necesarios, que presten las instituciones públicas del Estado. En caso de que las circunstancias impidan el acceso de la mujer a dichos servicios, de manera subsidiaria el partido podrá proveer los servicios de atención adecuados para la mujer en situación de violencia.

Artículo 70.

1. Una vez presentada la denuncia, para garantizar la protección de los derechos de la mujer implicada en el proceso, el órgano instructor propondrá al Comité de justicia partidaria la adopción las medidas cautelares que estime apropiadas, así como su revisión, con el fin de garantizar el fin de la violencia.

Artículo 71.

1. Durante la tramitación del procedimiento, el órgano instructor debe solicitar la máxima información posible para poder hacer una primera valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con la máxima rapidez, confidencialidad y sensibilidad, y con respeto a los derechos de cada una de las personas afectadas. Se debe entrevistar a las personas afectadas -el presunto perpetrador de la violencia y la mujer en presunta situación de violencia-; así como a personas que testifiquen y otras personas relacionadas, si las hubiere.

2. En todo el procedimiento, las personas implicadas pueden ir acompañadas por la persona que elijan, si así lo solicitan. Todas las personas afiliadas al partido están obligadas a colaborar con el órgano instructor durante todo el proceso de investigación.

3. Al finalizar la investigación, el órgano instructor debe emitir un informe de valoración con las conclusiones y propuestas que se deriven. Este informe debe remitirse al Comité de justicia partidaria para su resolución conforme al procedimiento disciplinario. El informe de conclusiones debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificar a las personas que integran el órgano instructor que ha emitido el informe, e identificación de la mujer en presunta situación de violencia y del presunto perpetrador o Perpetradora mediante el código numérico correspondiente;
- b) Antecedentes del caso, denuncia y circunstancias;
- c) Actuaciones llevadas a cabo por el órgano instructor;
- d) Otras actuaciones: testigos, pruebas, resumen de los hechos principales, entre otros;
- e) Conclusiones y medidas concretas propuestas, incluyendo las sanciones aplicables y las medidas de reparación;
- f) Identificación de una fecha a corto o medio plazo para supervisar y revisar la aplicación de las medidas y verificar la ausencia de violencia.

4. El informe debe proponer alguna de las alternativas siguientes:

- a) Archivo de la denuncia. La propuesta de archivar el expediente que ha provocado la denuncia debe estar motivada por la falta de objeto o insuficiencia evidente de indicios;
- b) Inicio de un expediente disciplinario y medidas correctoras y de reparación del daño. Si del informe se deduce con claridad la existencia de violencia política, el órgano instructor deberá proponer el inicio de un expediente disciplinario y las medidas correspondientes para corregir la situación y reparar el daño. Las partes implicadas han de ser informadas de la resolución adoptada y dispondrán de un plazo determinado para realizar comentarios, que el órgano instructor podrá incluir en el expediente si lo considera pertinente;
- c) Inicio de un expediente disciplinario. Si del análisis del caso se deduce que se ha cometido alguna falta distinta a la violencia contra las mujeres en la vida política tipificada en la normativa del partido político, se ha de proponer el inicio del expediente disciplinario que corresponda; y/o
- d) Remisión al órgano competente. Cuando del informe se comprobare la existencia de violaciones que dieren lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, civil o administrativo, el órgano instructor recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes.

5. Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada, se remitirá el informe al Comité de justicia partidaria, para que este notifique sobre la resolución a los órganos del partido político que deban intervenir en la ejecución de las medidas correspondientes.

6. Los órganos del partido político responsables de ejecutar las medidas correspondientes, informarán de su cumplimiento al órgano instructor y al Comité de Justicia Partidaria en un plazo determinado, remitiendo a tal efecto la documentación que así lo acredite.

7. Anualmente, el órgano instructor reportará a la Comisión Ejecutiva Estatal sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la víctima así lo determine.

Artículo 72.

1. En función de la gravedad de los actos cometidos, las sanciones que imponga el Comité de Justicia partidaria pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político;

- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido político;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como precandidato o precandidata;
- g) Cancelación de la membresía del partido político.

2. Para determinar la sanción debe considerarse:

- a) La gravedad del acto o conducta violenta;
- b) El nivel jerárquico o grado de responsabilidad de las o los infractores dentro del partido y su responsabilidad partidaria o de gobierno;
- c) La condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares;
- d) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones del o los autores del acto o conducta violenta;
- e) Que el acto o conducta violenta se desarrolle durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno.

3. El partido no permitirá que entre sus integrantes se encuentren personas condenadas, como consecuencia de actos de violencia contra las mujeres, procediendo a suspender su militancia, o a su expulsión del partido político cuando se prueben los actos de violencia mediante resolución definitiva de la instancia competente.

Artículo 73.

1. Las medidas de reparación deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos de violencia, también de sus familiares y de su comunidad, así como la garantía de no repetición de los actos.

2. Se consideran medidas de reparación, entre otras:

- a) La indemnización de la víctima;
- b) La restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar;
- c) La determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y
- d) La retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

3. La sanción impuesta actúa como un mecanismo de reparación para la víctima, al representar el reconocimiento explícito de que la conducta existió y de que mereció reprobación del partido.

Artículo 74.

1. Este procedimiento podrá ser abreviado en los supuestos en que las mujeres en presunta situación de violencia así lo manifiesten, ante la comisión de actos de violencia económica.

2. El órgano instructor iniciará un procedimiento confidencial y de confirmación de la veracidad de la denuncia, y para recabar la información que considere necesaria. Una vez convencido de la existencia de indicios que doten de veracidad la denuncia presentada, entrará en contacto de forma confidencial con la persona denunciada, sola o en compañía de la persona denunciante, a elección de ésta, para manifestarle la existencia de una queja sobre su conducta y las responsabilidades disciplinarias en que, de ser ciertas y de reiterarse las conductas denunciadas, la persona denunciada podría incurrir. La persona denunciada podrá ofrecer las explicaciones que considere convenientes.

3. El órgano instructor se limitará exclusivamente a transmitir la denuncia y a informar a la persona denunciada de las eventuales responsabilidades disciplinarias. Si persistiere la situación de violencia después del uso del procedimiento alternativo, el órgano instructor está obligado a investigar y formalizar el caso siguiendo el procedimiento ordinario.

Artículo 75.

1. Se entiende por "acto de represalia" cualquier acción u omisión adversa, directa o indirecta, manifestada como amenaza o emprendida por cualquier persona integrante del partido político sin distinción de jerarquías contra una persona que haya presentado una denuncia por violencia contra las mujeres en la vida política, o que haya sido citada para dar testimonio sobre la misma. Entre tales amenazas y medidas adversas se incluyen, la suspensión del cargo o función política, la reasignación de funciones, el acoso, la negativa a ocupar una responsabilidad política que ya se había acordado previamente, o cualquier otra medida que restrinja o impida las actividades amparadas por los estatutos del partido político.

2. Todas las personas integrantes del partido político que tengan conocimiento de hechos y circunstancias que constituyan un "acto de represalia" tienen la obligación de denunciarlo con prontitud, ante la autoridad competente, aportando las pruebas correspondientes.

Artículo 76.

1. El procedimiento en caso de represalias será breve, se llevará a cabo en cuaderno separado en la causa principal, y será tramitado de conformidad con los principios procesales de este protocolo. Antes de emitir su decisión final, la autoridad competente, podrá tomar medidas cautelares de manera inmediata a fin de salvaguardar los intereses de la persona denunciante, incluidas, entre otras, la suspensión de la aplicación del supuesto "acto de represalia"; la reasignación temporal de la persona que supuestamente comete el "acto de represalia"; y la reasignación temporal de la persona denunciante, previo consentimiento de ésta.

2. Cuando se demuestre la comisión de "actos de represalia", estos en sí mismos constituyen una falta grave que puede dar lugar a la imposición de las medidas disciplinarias de acuerdo con la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 77.

1. Más Michoacán obtendrá su financiamiento público, privado, y en su caso, autofinanciamiento, en los términos de la legislación vigente.

2. Los tipos de financiamiento privado a los que recurrirá Más Michoacán son:

- a. Aportaciones en numerario o en especie de sus militantes;
- b. Aportaciones en numerario o en especie de simpatizantes;
- c. Rendimientos financieros que deriven de los fondos, cuentas o fideicomisos de la institución; y
- d. Mecanismos de autofinanciamiento y formas permitidas por la legislación aplicable.

3. En ningún caso se recibirán aportaciones provenientes de personas físicas o morales que la ley prohíbe.

Artículo 78.

1. Las finanzas del partido serán manejadas por la Secretaría de Finanzas y Administración de la Comisión Ejecutiva Estatal, con base en planes de trabajo anuales, y con criterios de ética, racionalidad, eficiencia, austeridad y transparencia.

2. Las finanzas del partido podrán ser auditadas por instituciones externas y deberán estar disponibles para consulta pública. Los recursos deberán ejercerse de conformidad con las disposiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración y deberán aplicarse

fundamentalmente para la **operatividad interna del partido**, al trabajo requerido para la participación de la militancia en la vida pública, la realización de estudios, formación y capacitación, acciones, publicaciones, así como al financiamiento de los procesos internos y las campañas electorales.

La Secretaría de Finanzas y Administración será la responsable de operar los sistemas de contabilidad y fiscalización con base en la legislación aplicable y la normatividad que emitan las autoridades competentes.

TÍTULO SEXTO DE LA JUSTICIA PARTIDARIA

CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 79.

1. El Comité de Justicia Partidaria es el órgano de decisión colegiada, tiene a su cargo la función de impartir justicia interna pronta, completa y expedita. Tiene competencia para resolver en única instancia y de forma definitiva las controversias internas que deriven de los procesos internos de elección de las y los dirigentes y de candidaturas a cargos de elección popular, así como de los actos de los órganos del Partido, señalar las conductas inadecuadas de la militancia, aplicación de sanciones y la resolución de procedimientos internos de violencia política de género.

2. Los procedimientos a su cargo se desarrollarán conforme los plazos y procedimientos que disponen estos Estatutos y el reglamento que para la materia apruebe la Conferencia Permanente, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas y principios que rigen a Más Michoacán.

3. El Comité de Justicia Partidaria tiene la obligación de conducirse con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad; observar los plazos y las formalidades del procedimiento, debiendo dictar **sus resoluciones** en tiempo para garantizar los derechos de la militancia; resolver con perspectiva de género; y garantizar el cumplimiento de la reparación en sus sentencias reparatorias de derechos.

Artículo 80.

1. El Comité de Justicia Partidaria estará conformado por cinco integrantes propietarios y tres suplentes, electos por el Congreso Estatal a propuesta de la persona titular de la Coordinación General de la Comisión Ejecutiva Estatal, especificando entre ellos la propuesta de quien lo presida.

2. Las y los integrantes del Comité de Justicia Partidaria durarán en su encargo 3 años a partir de la fecha de su toma de protesta. No podrá removerseles del cargo, salvo resolución de la Conferencia Permanente, previa substanciación y dictamen de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Artículo 81.

1. El Comité de Justicia Partidaria sesionará de forma ordinaria mediante convocatoria de su presidente o presidenta, con al menos 48 horas de anticipación y adoptará sus decisiones por mayoría de votos. Junto con la convocatoria deberá remitirse el orden del día, así como los documentos necesarios para el estudio y resolución de los asuntos a discutir.

2. En el periodo de elección de dirigencias y candidaturas, podrá sesionar de forma extraordinaria con la periodicidad que resulte necesaria, siempre que se convoque con al menos 24 horas de anticipación o al término de la sesión inmediata anterior.

3. En caso de que quienes integren el Comité de Justicia Partidaria tuvieran algún impedimento para conocer de un asunto, deberán excusarse **de inmediato**.

4. De todas las actuaciones y resoluciones a su cargo deberá levantarse las actas correspondientes, que deberán ser suscritas por las y los integrantes presentes. El Comité de Justicia Partidaria fundamentará y motivará sus resoluciones con base en los documentos básicos, **la normatividad interna del partido y la legislación aplicable.**

Artículo 82.

1. Para ser integrante del Comité de Justicia Partidaria se requiere:

- I. Ser una persona militante de comprobada disciplina y lealtad al Partido con al menos **1 año** de antigüedad;
- II. No haber sido sentenciado o sentenciada por delitos intencionales del orden común o federal, sancionado o sancionada administrativamente en el desempeño de función pública;
- III. Gozar de buena fama pública; y,
- IV. Probada experiencia y conocimiento jurídico y estatutario.

Artículo 83.

1. El Comité de Justicia Partidaria, para cumplir con su función, tendrá las facultades siguientes:

- I. Fincar las responsabilidades que resulten procedentes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad del Partido;
- II. Aplicar sanciones, amonestaciones y suspensiones, temporales o definitivas, de los derechos de las y los militantes;
- III. Conocer de la expulsión de las y los militantes que, en el ejercicio de una función pública, sean responsables de delitos patrimoniales o sanciones administrativas graves en el manejo de recursos públicos;
- IV. Presentar a la Conferencia Permanente un informe anual de labores;
- V. Elaborar y someter a la aprobación de la Conferencia Permanente el Código de Justicia Partidaria;
- VI. Recibir, sustanciar y resolver en definitiva las controversias suscitadas por actos o resoluciones de los órganos partidistas, así como aquellas derivadas del desarrollo de los procesos internos de elección de dirigencias o candidaturas;
- VII. Conocer y en su caso sancionar toda conducta que constituya violencia política en razón de género, de conformidad con el protocolo respectivo; y
- VIII. Las demás que le confieran estos Estatutos, sus reglamentos, el Código de Justicia Partidaria y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 84.

1. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y el cumplimiento **debido** del orden normativo **interno**.

2. Contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver las inconformidades por actos de los órganos del partido y en materia de procesos internos; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 85.

1. El Sistema de Medios de Impugnación tiene por objeto garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de las y los dirigentes y postulación de candidaturas y la salvaguarda,

asi como la validez y eficacia de los derechos político-electorales de las y los militantes y las y los simpatizantes.

2. El Sistema de Medios de Impugnación se sujetará a las bases siguientes:

I. Tendrá una instancia de resolución, pronta y expedita;

II. Estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria que se expida para el efecto, establecerán plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, respetando todas las formalidades del procedimiento;

III. Deberá ser eficaz, formal y materialmente, para restituir **con oportunidad** en el goce de los derechos político-electorales a las y los militantes y a las y los simpatizantes;

IV. En sus resoluciones, se deberán ponderar los derechos político-electorales de las y los militantes en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido;

V. Los recursos previstos por estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria deberán resolverse en un plazo no mayor de 14 días; y

VI. Los plazos se computarán en días y horas hábiles a excepción del recurso de inconformidad que se interponga en contra de actos relacionados con la elección de candidatos dentro del proceso electoral respectivo, en cuyo caso se computarán en días naturales.

Artículo 86.-

1. El recurso de reconsideración podrá interponerse por las y los militantes para impugnar los actos, acuerdos, normas y resoluciones de los órganos del partido que les causen perjuicio, que no se encuentren vinculados a los procesos de elección de las y los dirigentes o candidatas o candidatos.

2. El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente del que se hubiese notificado, publicado o conocido el acto, acuerdo, norma o resolución impugnado.

Artículo 87.-

1. El Recurso de Inconformidad podrá interponerse por las y los militantes que consideren violados sus derechos partidistas relativos a los procesos de selección de candidatos o los procesos de renovación de los órganos de dirección contra actos emitidos por los órganos del Partido a partir de la emisión de la convocatoria respectiva y hasta la declaración de registro de aspirantes o su negativa.

2. Las impugnaciones en contra de los resultados y de la declaración de validez de los procesos internos de selección de candidatos o de renovación de los órganos de dirección, podrán recurrirse únicamente por los precandidatos o aspirantes debidamente registrados.

3. El recurso de inconformidad, deberá presentarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del momento en que se notifique o se tenga conocimiento del acto o resolución que se impugne.

Artículo 88.-

1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito dentro de los plazos establecidos para su interposición ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnados.

2. El escrito de presentación de un medio de impugnación deberá contener lo siguiente:

a) Dirigirse a la Comisión de Justicia Partidaria;

b) Hacer constar el nombre del promovente y acreditar el carácter con el que comparece;

- c) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia y, en su caso, autorizar a quien las pueda oír y recibir en su nombre, apercibido que de no hacerlo, todas, incluidas las personales, se realizarán válidamente por estrados;
- d) Identificar el acto o resolución impugnados y la autoridad responsable del mismo; hacer la descripción de los hechos que se considere que le causan agravio;
- e) Mencionar los artículos y las disposiciones normativas que se estimen violados en su perjuicio;
- f) Señalar las pruebas que ofrezca y/o acompañe al escrito que estén relacionadas con los hechos que reclama;
- g) Los puntos petitorios que describan lo que se solicita de la Comisión de Justicia Partidaria; y
- h) Hacer constar la firma autógrafa de quienes en ellos intervengan.

Artículo 89.-

1. El órgano del Partido que reciba un medio de impugnación en contra del acto emitido o resolución dictada por él de inmediato deberá hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación, mediante cédula por un plazo de cuarenta y ocho horas.
2. Los terceros interesados podrán solicitar copia del escrito de demanda y sus anexos a partir del momento en que se publique en estrados por la autoridad responsable el medio de impugnación correspondiente y comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.
3. Una vez cumplido éste término, el órgano partidario responsable del acto o resolución deberá hacer llegar a la Comisión de Justicia Partidaria competente, en un término de veinticuatro horas lo siguiente:
 - a) El escrito original mediante el cual se promueve el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado al mismo;
 - b) Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder o, si es el caso, el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;
 - c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado a los mismos;
 - d) El informe circunstanciado mediante el cual exponga los motivos, razones y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada; y
 - e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución del asunto.

Artículo 90.-

1. Recibida la documentación remitida por la autoridad partidaria responsable, la Comisión de Justicia Partidaria procederá de la forma siguiente:
 - a) En el caso que el actor o tercero interesado no acredite la personería con la que se ostenta y no se pueda deducir ésta de los elementos que obren en el expediente, se le requerirá por estrados para que acredite este requisito en un plazo no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de la fijación en estrados del auto correspondiente;
 - b) Cuando el órgano responsable no envíe la información correspondiente, se le requerirá de inmediato su cumplimiento o remisión en un plazo no mayor a 24 horas.
 - c) Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este Código o, en su caso, se desahogaron satisfactoriamente las prevenciones, la Comisión de Justicia Partidaria dictará el auto de admisión; del cual, se fijará copia en los estrados, con efectos de notificación a la o el actor y demás personas interesadas;
 - d) Dentro de los 5 días siguientes la Comisión de Justicia Partidaria podrá solicitar a cualquier otra autoridad partidista la información que considere necesaria para resolver el asunto;
 - e) Una vez vencido este plazo, se declarará cerrada la instrucción, se formulará el proyecto de resolución y se someterá a la consideración del Pleno de la Comisión de Justicia Partidaria en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

2. La resolución que se emita deberá ser exhaustiva, estar debidamente fundada y motivada y deberá notificarse de forma personal a las partes.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 91.

1. Se consideran infracciones cometidas por la militancia las siguientes:

- I. La inobservancia de los documentos básicos del partido;
- II. El incumplimiento de las obligaciones de la militancia establecidas en los documentos básicos del partido y/o sus reglamentos;
- III. Realizar cualquier conducta punible en los términos del protocolo de prevención y atención de la violencia de género;
- IV. Realizar actos de violencia, o discriminación, o que atenten contra la dignidad humana de cualquier persona;
- V. Conducirse con deshonestidad en su vida diaria, particularmente en sus actividades públicas;
- VI. Usurpar funciones de dirigencia o representación del partido;
- VII. Abandono de deberes, tratándose de las y los militantes que detenten un cargo de dirigencia o comisión del partido;
- VIII. Haber entregado **documentación y/o** información falsa respecto a sus antecedentes penales, de corrupción o de militancia en otro partido político;
- IX. Divulgación dolosa de información errónea o confidencial **del partido, o de datos personales de sus afiliados;**
- X. Ser sancionado por resolución administrativa o **jurisdiccional** por actos de corrupción, violencia de género, por delitos patrimoniales o contra el libre desarrollo de la personalidad;
- XI. Incumplir compromisos del partido previstos e las plataformas electorales; y**
- XII. Traicionar al partido de forma pública y notoria.**

Artículo 92.

1. Las sanciones disciplinarias que se podrán **imponer** serán las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Suspensión temporal del cargo o comisión partidista;
- III. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;
- IV. Suspensión temporal de tres a seis meses como persona militante del partido;
- V. Cancelación de la precandidatura o candidatura;
- VI. Inhabilitación para ser candidato, candidata o dirigente del partido hasta por tres años;
- VII. Las establecidas en el protocolo de atención a casos de violencia de género; y**
- VIII. Expulsión del partido;**

2. Las sanciones disciplinarias se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta. Toda resolución que dicte el Comité de Justicia Partidaria, deberá estar fundada y motivada, atendiendo al principio pro persona, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Artículo 93.

1. Cualquier persona afiliada u órgano **partidario** podrá solicitar al Comité de Justicia Partidaria el inicio de un proceso disciplinario, ya sea por escrito o a través de medios electrónicos, dentro de los cuatro días siguientes a que tenga conocimiento del acto.

2. Las solicitudes en cuestión deberán señalar con claridad y suficiencia el nombre de la persona o personas que denuncia, una relación clara de los hechos que consideran constituyen una falta sancionable en los términos de los presentes estatutos citando el nombre de testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas, que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas, así

como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Morelia y un correo electrónico para el mismo efecto.

Artículo 94.

1. A partir de la fecha de recepción por escrito de la solicitud, el órgano de justicia tendrá un plazo de 14 días hábiles para resolver cada caso. Este plazo se computará en días naturales cuando se trate de procesos internos para la selección de candidatas o candidatos. El Comité de Justicia Partidaria podrá, previa determinación de complejidad, prorrogar el plazo por otros 14 días.

2. Una vez que reciba la solicitud, el Comité de Justicia Partidaria la notificará de forma personal a la o las personas imputadas, indicando claramente los hechos que se les adjudican.

3. La o las personas imputadas deberán dar contestación a la denuncia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, mediante escrito presentado ante la Comisión de Justicia Partidaria en el cual expresen sus excepciones, defensas u objeciones respecto de las conductas que se les imputan, debiendo ofrecer las pruebas que consideren pertinentes.

4. Una vez recibida la contestación de la denuncia por parte de el o los imputados, o vencido el plazo para el efecto, la Comisión de Justicia Partidaria señalará el día, lugar y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la cual se realizará dentro de los cinco días hábiles siguientes. El titular del órgano partidista o la persona que haya solicitado la apertura del procedimiento podrá estar presente o designar a un representante para que ilustre sobre los motivos de la solicitud y exhiba las pruebas que por su naturaleza deban ser desahogadas en dicha audiencia.

5. El día señalado para la verificación de la audiencia las partes involucradas deberán estar presentes en el **lugar y hora indicada**. Durante la audiencia se procederá al desahogo de las pruebas y **seguidamente** el denunciante y el imputado presentarán sus alegatos.

6. El órgano de justicia partidaria tendrá un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la audiencia para emitir la resolución que ponga fin al caso.

7. El procedimiento deberá adecuarse en sus plazos e instancias que participan en el proceso de acuerdo a lo establecido en el protocolo de atención a casos de violencia de género. En caso de duda, deberá prevalecer la interpretación que mayor beneficio o menos restricciones impongan a las personas.

8. Todas las notificaciones se harán mediante publicación en los estrados de la Comisión de Justicia Partidaria y por medio de correo electrónico, salvo aquellas que expresamente se indique que deban de hacerse personalmente.

Artículo 95.

1. En los procesos que se tramiten ante el Comité de Justicia Partidaria, las partes tendrán las siguientes prerrogativas procesales:

- I. Derecho a conocer las acusaciones que se les formulan;
- II. Derecho a contestar por escrito y/o verbalmente a las acusaciones que se les formulan, así como presentar las pruebas que se consideren pertinentes;
- III. Garantizar el derecho de audiencia y la igualdad procesal;
- IV. Derecho a ser representadas por un profesional del derecho o persona de su confianza; y,
- V. A resolver dentro de un plazo razonable.

Artículo 96.

1. Las resoluciones que pongan fin a un proceso disciplinario surtirán efectos definitivos e inatacables y en consecuencia alcanzan la categoría de ejecutoriadas una vez que estos hayan sido notificados

y transcurran los plazos que disponen las leyes en materia electoral sin que se hayan interpuesto los medios de impugnación que correspondan.

2. La notificación de dichas resoluciones y su ejecución deberá ser de forma personal. Toda resolución emitida por el Comité de Justicia Partidaria podrá ser impugnada ante el **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**.

CAPÍTULO V DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 97.

1. El Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias **sobre asuntos internos** tiene por objeto conocer y resolver, a través de conciliación o mediación, los conflictos internos entre la militancia del Partido, o entre estos y un órgano del partido, conforme a las bases siguientes:

I. No será materia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias:

- a) Asuntos disciplinarios;
- b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o la legalidad de actos emitidos por órganos del Partido;
- c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia del Comité de Justicia Partidaria.

II. La sujeción al procedimiento deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa;

III. Tendrá una sola instancia de resolución sumaria y expedita;

IV. Estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria establecerán los plazos y formalidades de los procedimientos; y

V. El órgano de Conciliación y Mediación fungirá como mediador, según sea el caso, pudiendo desempeñar tal función de manera individual o colegiada.

2. Los métodos alternativos de solución de conflictos son mecanismos para solucionar conflictos de manera pacífica, en los cuales las partes construyen los acuerdos, asistidos por un tercero imparcial, neutral y capacitado. Dichos métodos podrán instaurarse por acuerdo de las partes.

3. La Comisión Ejecutiva Estatal o el Comité de Justicia Partidaria en su caso, ofrecerán a las partes una resolución de los conflictos que sean de su conocimiento por medio de la mediación o conciliación, siempre que sea posible.

Artículo 98.

1. La Mesa de Mediación y Conciliación Política, es el órgano técnico colegiado compuesto por tres personas militantes designadas por la Comisión Ejecutiva Estatal, que tiene a su cargo la función de promover, instaurar y conducir los medios alternativos de solución de controversias correspondientes, de manera individual o colectiva. La Mesa de Mediación y Conciliación Política también asumirá como una función esencial, la de promover de manera permanente entre la militancia y en todos los espacios del Partido, la reconciliación política como un proceso amplio encaminado a construir dinámicas de buena y sana convivencia y de cohesión interna. La Mesa de Mediación y Conciliación Política tendrá la obligación de facilitar el diálogo de forma imparcial y ayudar a las partes a construir acuerdos para la solución de conflictos, sesionando con la periodicidad que resulte necesaria para esos efectos.

2. Las y los integrantes deberán ser expertos en la materia de solución alternativa de conflictos, contar con **bucna fama pública**, conocimientos y experiencia en procedimientos con perspectiva de género.

3. La Mesa de Mediación y Conciliación Política también deberá intervenir en aquellos casos que le solicite la **Coordinación General** de la Comisión Ejecutiva Estatal, que tengan como fin conservar la cohesión y la integralidad del partido.

4. La Mesa de Mediación y Conciliación Política, para cumplir con su función, tendrá las facultades siguientes:

I. Recibir la solicitud de medios alternativos, citar a las partes involucradas y, en su caso, determinar la viabilidad de la tramitación del mecanismo alternativo de solución de controversias;

II. Convocar y conducir las reuniones de conciliación que resulten necesarias;

III. Redactar y suscribir conjuntamente con las partes el convenio que ponga fin al conflicto, o en su caso, el acuerdo que de por terminado dicho proceso por falta de entendimiento entre las partes;

IV. Coadyuvar con los órganos de dirección del partido para facilitar la celebración de acuerdos en materias de su competencia; y

V. Las demás que le confieran estos Estatutos y la normatividad interna del partido.

Artículo 99.

1. Los medios alternativos que pueden llevarse a cabo son la mediación y conciliación. En todo lo no previsto por estos estatutos y el Código de Justicia Partidaria, se atenderá a lo dispuesto por la Ley de Justicia Alternativa y restaurativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria.

2. El procedimiento se realizará de conformidad con las formalidades mínimas previstas en estos estatutos y la normatividad interna del partido. Su tramitación es voluntaria y podrá solicitarse en cualquier momento, siempre que sea antes de que se dicte resolución definitiva en caso de existir un procedimiento en curso.

3. Las partes pueden desistirse en cualquier momento del método alterno de solución de controversias, mediante escrito presentado ante la Mesa de Conciliación y Mediación Política.

Artículo 100.

1. Todo procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales, **convocadas por la Mesa de Conciliación y Mediación Política.** Por su naturaleza únicamente se **hará constar la voluntad de las partes para someterse al mecanismo alternativo de que se trate** y el convenio que ponga fin al conflicto, o en su caso, el acuerdo que de por terminado dicho proceso por falta de entendimiento entre las partes.

2. El acuerdo al que las partes lleguen por el procedimiento de medio alternativo de solución de conflictos **será vinculante para las partes que en este intervinieron. En caso de ser necesario, deberá ser ratificado ante el Comité de Justicia Partidaria.**

3. Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea Local Constitutiva y sean publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en virtud de ser declarada su procedencia legal por el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Los delegados electos para la Asamblea Local Constitutiva serán quienes integren a su vez, el primer Congreso Estatal Fundacional del Partido, el cual se desarrollará de acuerdo a los lineamientos y normas que desarrolle la Comisión Estatal de Organización -integrada para la organización y presentación de todos los requisitos para la realización de los actos encaminados a convertir a Michoacán al Frente A.C. en MÁS Michoacán como partido político y que se asumirá como comisión instaladora para efectos de celebrar la Asamblea Local Constitutiva y el primer Congreso Estatal Fundacional. Esta comisión estará integrada, por las y los asociados fundadores

de Michoacán al Frente A.C. que aceptaron ser militantes de MÁS Michoacán, y además los que se designaron para integrar el órgano redactor de los documentos básicos. La Comisión Estatal de Organización podrá nombrar hasta 24 personas miembros más para que conjuntamente con las personas miembros de esa comisión se puedan declarar a las y los militantes fundadores del partido por el primer Congreso Estatal Fundacional, tomando en cuenta su trabajo desempeñado en la organización de MÁS Michoacán.

TERCERO. Todo tipo de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos respecto a los Documentos Básicos de MÁS Michoacán, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se atenderán por el órgano redactor de los documentos básicos, con el mandato de esta Asamblea Local Constitutiva, para que realice los cambios o modificaciones tendentes a solventar las observaciones pertinentes.

CUARTO. Se integrará una Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional con doce miembros, designados por el primer Congreso Estatal Fundacional del Partido; entre estos designará a quienes asuman provisionalmente las funciones de la Comisión Ejecutiva Estatal. Tal elección deberá celebrarse dentro de los 18 meses siguientes a la declaratoria de validez del registro de MÁS Michoacán.

QUINTO. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional será la responsable de designar a los primeros integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales de entre las y los militantes de MÁS Michoacán en los municipios del Estado de Michoacán.

SEXTO. La Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional asumirá las funciones y responsabilidades asignadas a los diversos órganos del partido, en todos los niveles, de manera temporal hasta 12 meses posteriores a la declaración de clausura del proceso electoral local ordinario inmediato, término en que los órganos del Partido deben estar constituidos estatutariamente. Para asegurar su adecuado funcionamiento la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional tendrá la atribución de elaborar y aprobar los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que emanen de estos Estatutos

Congreso Estatal Fundacional
01 de julio de 2023

ACUERDO. ÚNICO. Se reforma y adiciona los estatutos de Más Michoacán, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 70, se modifica la denominación del Título SEXTO, se reforman y adicionan los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99 y 100, de conformidad con el documento que forma parte de la presente acta como anexo TRES.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL ACUERDO.

PRIMERO. La presente reforma a los Estatutos de Más Michoacán entrará en vigor una vez que sea aprobada la declaración de procedencia constitucional y legal por el Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Conforme a los artículos transitorios Quinto y Sexto de los Estatutos, la Comisión Ejecutiva Estatal fundacional podrá nombrar a los integrantes de los órganos de dirección del partido en todos los niveles. Los nombramientos de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional se entienden como provisionales y a la propia Comisión se le concede la facultad para hacer las sustituciones necesarias. En el caso de tener que sustituir algún miembro de la propia Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional, esto tendrá que hacerse mediante una decisión unánime.

TERCERO. El Congreso Estatal Fundacional designará suplentes para cada uno de los titulares de la Comisión Ejecutiva Estatal Fundacional con la finalidad de mantener su actividad efectiva ante cualquier contingencia.
